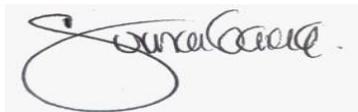


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2013- 00812, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre solicitud presentada por la apoderada de la parte demandada sobre terminación del proceso por pago y sobre renuncia al poder. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que sería del caso resolver sobre la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, con ocasión al acto administrado allegado por COLPENSIONES el 29 de abril de 2022, empero, se requiere para ello constancia del ingreso a nómina o pago de los valores ordenados en resolución SUB89619 del 30 de marzo de 2022.

Por lo tanto, se hace necesario, antes de resolver sobre una posible terminación del proceso por pago de la obligación, REQUERIR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que, en el término de cinco (5) días se sirva allegar constancia de pago o ingreso a nómina de los valores reconocidos en el acto administrativo en mención.

Por último, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada Cielo Astrid Vergel Sánchez identificada con cédula de ciudadanía No.1.101.683.872 y T.P. 207.633 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la parte demandada en los términos y para los fines a que se contrae el poder vertido a folio 3 del numeral 14 del expediente digital.

Por otra parte, se tiene que el pasado 19 de abril del presente año la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.454.425 de Bogotá y T.P. N° 121.126 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.” Negrilla fuera de texto.

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por la jurista prenombrada.

Por otra parte, el 29 de abril de 2022 se recibió memorial por medio del cual se aporta la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, en la que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES confiere poder general, amplio y suficiente a la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para que ejerza la representación judicial y extrajudicial de la entidad. En consecuencia, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., Representante legal de dicha firma, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BRUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.15 del expediente digital.

En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que en el **término de cinco (5) días hábiles** siguientes a la notificación de la presente providencia, remita constancia constancia de pago o ingreso a nómina de los valores reconocidos en Resolución SUB89619 del 30 de marzo de 2022, a efecto de resolver sobre la terminación del proceso por pago.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Doctora DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS, representante legal de la Firma de Abogados NAVARRO ROSAS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., al poder conferido para representar los intereses de la parte demandada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE al abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán identificado con cédula de ciudadanía No.80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J., como Representante legal de la Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION SAS identificada con Nit. 900.390.380 – 0, para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y a su vez, se reconoce personería jurídica amplia y suficiente a la abogada DIANA JOHANNA BRUITRAGO RUGE identificada con cédula de ciudadanía No.1.019.025.170 y T.P. 226.864 del C.S. de la J., para actuar como apoderada sustituta, en los términos y para los fines a los que se contrae el poder vertido en el cuaderno No.15 del expediente digital.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO, ingresar el proceso a despacho, vencido el término otorgado en el numeral primero de esta providencia, para resolver sobre la terminación del proceso por pago de la obligación.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 034 de Fecha 27-05-2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0af7489909deed298e56be1720652fc62862e20a090270d04e6093ff837af9e4**

Documento generado en 27/05/2022 07:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>